



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Viedma, 19 de mayo 1997.

Señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar ante la Legislatura provincial para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley por el cual se propicia la creación de una sociedad del Estado a denominarse Vial Rionegrina S.E. (Via.R.S.E.) continuadora de la prestación de los servicios actualmente a cargo de la Dirección de Vialidad de Río Negro, procurando de esta forma proseguir con la política de transformación del Estado que ha caracterizado a este gobierno.

Mediante la implementación de esta modalidad organizativa a la actual Dirección de Vialidad, se procura dotar de mayor agilidad al desarrollo y explotación de las actividades viales de jurisdicción provincial, entendiéndose que la construcción de una sociedad del Estado, sujeta al régimen jurídico de la ley nacional número 20705 y supletoriamente a la normativa que la ley nacional número 19550 establece para las sociedades anónimas es el medio idóneo para tal fin.

La doctrina nacional ha analizado profundamente este tipo societario, pudiendo destacarse entre sus caracteres principales que su régimen jurídico se rige predominantemente por el Derecho Privado, que su paquete accionario es representado por certificados nominativos, los que se deben encontrar siempre en manos del Estado, pudiendo afirmarse que en este caso puede existir una sociedad unipersonal, siendo su único socio el Estado provincial.

Mediante la transformación propuesta, se podrá independizar en gran medida el desarrollo de la actividad vial provincial en sus redes primarias y secundarias del esquema presupuestario de la provincia, sin que ello impida que el particular servicio público a prestar por la sociedad a crearse, revista el carácter de subvencionamiento, ya que anualmente se deberán prever en la ley de presupuesto, las partidas necesarias para llevar adelante la política vial pautada sobre la red mencionada y en su caso, sobre aquellos caminos de carácter terciario cuya construcción, mantenimiento, mejoramiento o conservación se le encargue mediante los instrumentos contractuales pertinentes.

No obstante los fundamentos tenidos en cuenta para encarar la transformación de Vialidad y las ventajas en lo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

económico y financiero que ello represente para el erario provincial, somos conscientes de que asumimos un nuevo compromiso, un importante desafío no sólo para quienes impulsamos este cambio desde la ejecución de una política global más amplia, sino también -y muy especialmente- para aquellas personas que con su actividad diaria deberán llevar adelante los destinos de la nueva empresa. Tanto el personal vial, como sus futuros directores deberán ser conscientes de que no sólo se enfrentan a un cambio en la figura jurídica del organismo en que se desempeñan, sino que también se requerirá adaptación de la mentalidad de los ejecutores de la actividad vial rionegrina que le será encomendada.

Como se viene describiendo, esta nueva figura jurídica permitirá atacar de una sola vez y en varios frentes el perenne problema presupuestario que aquejó a la Dirección de Vialidad de Río Negro, rediseñando su planta de personal y su estructura de gastos, elastizando su desenvolvimiento en las negociaciones y posibilitando la obtención de recursos genuinos que financien una agresiva política de ampliación y mejoramiento de la red vial como la que requiere la provincia de Río Negro, por cuanto funda su continuidad en el desarrollo económico, en la producción primaria y en el turismo, que cuentan entre sus principales requisitos de eficiencia la rápida y segura comunicación vial.

La nación encaró el deterioro de sus redes camineras de forma distinta, entregando a manos privadas extensos tramos de la red vial nacional, las que se siguen subvencionando por la particularidad que presenta este servicio público, el que difícilmente pueda ser superavitario con tarifas que guarden razonabilidad con la situación económica que poseen sus usuarios. En la provincia de Río Negro, en cambio, proponemos la concesión de la prestación de servicio público vial a una sociedad del Estado, siendo ésta una de las tantas formas de gestión de un servicio público que puede adoptar el Estado.

No podía ser de otra forma, ya que es política de este gobierno el respeto y el aliento a la iniciativa privada, pero con la vieja creencia de que también el Estado, por intermedio del gerenciamiento que permiten las sociedades que mayoritariamente se rigen por el derecho privado, puede mejorar fundamentalmente la gestión de sus servicios esenciales, en el caso el diseño, construcción, mantenimiento y mejora de las propias rutas, sin descartar la posibilidad de que por diferentes cuestiones operativas y sólo en limitados tramos de la actividad vial, la misma sociedad transfiera la concesión a terceros.

El reacondicionamiento de la entidad a su nueva forma societaria permitirá mayor agilidad y seguridad en la realización de obras de infraestructura vial, ya que se podrá recurrir a procedimientos de selección de contratantes más céleres que los habituales de la administración pública, que eventualmente impiden, demoran o frustran, a veces irremediabilmente algunas obras de urgente concreción.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La inmediatez con que se requieren algunas respuestas a las necesidades de la población, los intereses de la provincia y sus sectores productivos, se verá reflejada con la conformación de la sociedad.

El tiempo que irroga el cumplimiento de diferentes procedimientos hace que en numerosas ocasiones el monto de las obras, sus costos fijos, financieros, etcétera, se multipliquen exponencialmente, lo que se evitaría con la gestión de un directorio que, manejándose con criterio empresarial, pueda brindar mayor respuesta a los sectores involucrados.

Las tareas propias de la entidad hacen necesaria su continua interacción con empresarios de la actividad privada, necesitando para su funcionamiento y dirección elasticidad en la toma de decisiones, sin que ello indique menor responsabilidad, sino por el contrario, que los directivos asuman las responsabilidades personales por sus actos.

El ámbito en que se desarrolla la actividad vial, la importancia de los montos que generalmente se manejan para la concreción de las obras, tornan imprescindible contar con una sociedad que de una rápida respuesta a las necesidades y ofertas del mercado, pues del grado de habilidad y eficacia con que su directorio se desempeñe, estará muchas veces la posibilidad de concretar importantes ahorros para la provincia y para la sociedad.

La difícil situación por la que atraviesa el sector público, la necesidad de comprometer severamente sus recursos para asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales, hacen hoy prácticamente imposible la obtención de fondos, dificultando el acceso de la Dirección de Vialidad de Río Negro a créditos de entidades financieras nacionales o extranjeras y siempre a cambio de tasas usurarias que conspiran contra los intereses de la provincia.

La imperiosa necesidad de capital para continuar con las obras que permitan el despegue definitivo de la provincia a través de la construcción y mantenimiento de sus rutas, son un dato inescindible de la realidad si, como ya se dijo, se basa en una provincia de Río Negro planificada con un perfil turístico y exportador de su producción.

La tendencia de la oferta internacional de capitales, en este sentido, es la de otorgar fondos a empresas con objetivos claros en su accionar y con capacidad de gestión en su dirección, que les permita cumplir con sus compromisos, respondiendo con firmeza y eficacia a las necesidades del mercado.

Entonces, a fin de conseguir el apoyo financiero descripto, contando con la garantía real del patrimonio de la empresa, la creación de Vial Rionegrina Sociedad del Estado



Legislatura de la Provincia de Río Negro

(Via. R.S.E.), aparece como esencial, ya que dicha figura jurídica le permitirá hacerse de fondos para la realización de las obras comprendidas en su objeto social, disponiendo así de una herramienta de importancia en la gestión de las rutas provinciales y cardinal al momento de analizar los intereses de los rionegrinos, quienes por medio de ellas podrán ofrecer al mundo su producción frutihortícola-industrial y mejorar su oferta turística.

En definitiva, el adjunto proyecto de ley avanza en la transformación del Estado rionegrino, en la racionalización de su plantel de personal sin despidos masivos, en el ahorro de gastos para la provincia y por el ámbito organizacional en que desarrollaba su tarea la Dirección de Vialidad y ahora lo hará la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado, en el mejoramiento de su capacidad de gestión y de decisión, sin más ataduras que la eficiencia y las que establezcan sus estatutos, permitiéndole a su vez la obtención por sí misma de fondos para la realización de sus obras.

A modo de descripción genérica del cuerpo normativo cuya sanción se propicia, podemos decir que se ha optado por facultar al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad del Estado sujeta al régimen de la ley número 20705, estableciéndose que su objeto social consistirá básicamente en la planificación, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración por concesión, de toda la red vial que actualmente se encuentra a cargo de la Dirección de Vialidad de Río Negro.

Al respecto se debe señalar que se prevé que dicha sociedad tome a su cargo las instalaciones y servicios que actualmente son de competencia tanto provincial como nacional, si estos últimos fueran transferidos abajo cualquier título a jurisdicción del Estado provincial, atento a las distintas negociaciones que se vienen llevando a cabo con el Estado nacional en dicho sentido, para que éste transfiera las vías camineras vitales para el desarrollo de la infraestructura rionegrina.

El objeto social propuesto también contempla a las redes viales provinciales o extraprovinciales, mediante la suscripción de convenios con otros entes internacionales, nacionales, regionales, provinciales, municipales, cooperativas o particulares; la prestación de servicios viales en los ejidos municipales, de acuerdo a los convenios que al respecto se suscriban con los municipios; la ejecución por convenio con los organismos provinciales competentes del régimen de las inspecciones técnicas periódicas y obligatorias sobre vehículos automotores, de transporte de carga y pasajeros, con los alcances previstos en el artículo 8° de la ley número 2942.

Se establece asimismo que la sociedad a crearse podrá encargarse de los estudios, proyectos, construcciones, compras y explotaciones de diferentes medios de producción y la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

realización de cualquier otra tarea complementaria, concurrente, vinculada y/o conexas con la prestación del servicio público vial, cuya concesión, como se verá, se propone.

En función de las competencias y de los recursos humanos y técnicos que se propone transferirle a la nueva sociedad, se cree necesario incluir en el objeto societario el asesoramiento al gobierno provincial sobre las materias relacionadas con sus fines específicos.

Se observa además que a efectos de poner en funcionamiento la sociedad propiciada, el Poder que encabezo suscribirá el estatuto societario e integrará el capital social a aportar por la provincia, quedando autorizado a transferir a la sociedad a constituirse, los bienes inmuebles de propiedad del Estado provincial que se encuentren en la actualidad ocupados por instalaciones de la Dirección de Vialidad de Río Negro, como así también los demás elementos afectados a la prestación de los servicios viales, de acuerdo al informe e inventario que oportunamente eleve la mencionada dirección.

También se transferirán aquellos créditos presupuestarios del ejercicio en curso, que a la fecha de sanción de la ley que se propicia correspondan a la Dirección de Vialidad, como así también los saldos de las remesas de la administración central previstas en el presupuesto del corriente año o anteriores, que a la fecha de constitución de la sociedad del Estado se encontraren pendientes de transferencia; los derechos, acciones y obligaciones correspondientes a procedimientos de contratación iniciados y contratos que a la fecha de constitución de la sociedad se encuentren en ejecución. A tales efectos se entenderá que la sociedad propiciada será continuadora de la Dirección de Vialidad de Río Negro.

Párrafo aparte merecen los recursos correspondientes al Fondo Nacional de Vialidad, fundamentales para el desenvolvimiento de las actividades de las vialidades provinciales, previéndose al respecto que el Poder Ejecutivo cumpla con los requisitos del decreto-ley nacional número 505/58 y leyes modificatorias, aplicando los recursos mencionados a las obras de infraestructura vial sobre las redes primarias y secundarias de jurisdicción provincial, tarea que dispondrá en principio la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a los programas de desarrollo vial que oportunamente se vayan aprobando. A efectos de no comprometer la viabilidad económica de la empresa que se propicia, se autorizará anualmente a Vial Rionegrina Sociedad del Estado a que retenga directamente los recursos del referenciado fondo hasta la concurrencia de las sumas que en obras de infraestructura se inviertan en la provincia, una vez concesionada la prestación del servicio público vial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En cuanto al resto de los recursos que se cree conveniente otorgar a la sociedad del Estado a crearse, se incluyen las sumas que en concepto de subvención a la sociedad por la concesión que se le otorgue, establezca anualmente el presupuesto de la provincia; el producido por el cobro de peajes y demás servicios, las partidas presupuestarias provinciales destinadas al estudio, proyecto, construcción y mantenimiento de la red de caminos provinciales no comprendidos en las redes primaria y secundarias; el producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los contratistas y la enajenación de repuestos automotores o demás bienes muebles que se consideren en desuso, las multas por incumplimiento de contratos de obras de la sociedad de acuerdo a lo que se establezca en los mismos y las multas y daños originados por el incumplimiento de las normas de uso de la red vial.

El Poder Ejecutivo tendrá las más amplias facultades para concurrir en representación del Estado provincial al acto constitutivo de la sociedad, para la realización de todos los trámites de inscripción de la misma, como así también para suscribir los certificados nominativos representativos del capital social, cuyo tenedor será el Ministerio de Hacienda, designando a los integrantes de los órganos de dirección y administración y proponiendo a los del órgano de fiscalización, todo ello de acuerdo a la normativa vigente.

Es ampliamente conocida por usted la política encarada por este gobierno en relación a los agentes del Estado, la que se basa en la reestructuración de sus recursos humanos adaptándolos a la demanda de servicios esenciales que posea a su cargo, capacitándolos, procurando con ello que las distintas transformaciones no representen despidos masivos en el sector público, sino por el contrario, que permitan ir readecuando las mencionadas estructuras en forma paulatina y definitiva, procurando jerarquizar a su personal y capacitar a aquéllos que pasen a desempeñarse en el sector privado de la economía.

Si bien la Dirección de Vialidad de Río Negro ha disminuido en los últimos años su planta de personal, ello no produjo un mejoramiento acorde en su capacidad de gestión, manifestándose ello en mayor grado en razón de los críticos momentos por los que desde hace unos años a la fecha viene atravesando nuestro sector público.

El proyecto de ley adjunto prevé diferentes alternativas para que los agentes actualmente dependientes de la Dirección de Vialidad de Río Negro opten entre su incorporación a la nueva sociedad o por desempeñarse en otras áreas de la administración pública centralizada, descentralizada o autárquica, sujetos en tal caso a la Ley de la Función Pública y Reconversión del Estado, a la que este gobierno ha apostado fuertemente en búsqueda de determinar la real dimensión del recurso humano estatal en relación a los niveles de prestación de los servicios públicos a su cargo,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ello atento a los distintos cambios que se vienen dando en la distribución de competencias sobre la nación, las provincias, los municipios y/o los usuarios.

Creemos de esta forma cumplir con nuestro deber y al mismo tiempo ofrecer a la sociedad a crearse la posibilidad de aprovechar y capitalizar la capacidad y experiencia del personal que actualmente presta servicios en la Dirección de Vialidad de Río Negro.

En cuanto al Capítulo II de la norma propuesta, éste se ocupa del servicio público vial y de su concesión, definiendo a dicho servicio como la actividad de planificación, estudio, proyecto, construcción, mantenimiento, administración y explotación de la red vial que actualmente se encuentra bajo jurisdicción provincial, comprendiendo también la de jurisdicción nacional que eventualmente se le transfiera a la provincia, estableciéndose asimismo que dicho servicio será desarrollado obligatoriamente en condiciones que garanticen su eficiencia, continuidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su adecuada prestación.

Del proyecto que se eleva se infiere que el Estado no se desprende de su obligación en cuanto a la determinación de la política vial provincial, debiendo a tal fin promover el desarrollo integral y racional de la red vial y su conservación, procurando la satisfacción del interés general en cuanto a los requerimientos de comunicación de los rionegrinos y del sistema productor de bienes y servicios, contribuyendo al desarrollo económico-demográfico armónico a través de la comunicación vial y las radicaciones industriales conexas con los recursos en las regiones productoras y en las menos evolucionadas.

Será también responsabilidad del Estado el establecimiento de un sistema normativo que garantice la eficiencia del servicio público vial, su libre acceso y uso generalizado, regulando la acción y brindando la protección adecuada de los derechos, obligaciones y atribuciones de los usuarios, del concedente y del concesionario del servicio público en cuestión.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, el Poder que represento en primer lugar y cuando corresponda, quien tenga a su cargo la prestación del servicio público vial, deberá entre otras cosas mantener un registro general actualizado de rutas de la provincia que contemple su estado de transitabilidad, mediante la recopilación y elaboración de datos estadísticos que se refieran a la disponibilidad de recursos y demanda según el volumen vehicular, planificar el desarrollo vial provincial a corto, mediano y largo plazo, de modo coordinado con los objetivos económicos y sociales del gobierno provincial y elaborar los programas y acuerdos anuales y plurianuales sobre el mantenimiento y la ampliación de la infraestructura vial. También podrá, previo convenio al respecto, acordar con los municipios la planificación de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

prestación del servicio en los ejidos municipales.

La concepción de una sociedad del Estado abocada a la cuestión vial, posee sentido cuando se contempla como tarea conjunta la concesión para la prestación del servicio público vial de acuerdo con las prescripciones que en la ley propiciada se detallan.

Así es que se prevé otorgar a Via.R.S.E. la concesión sobre la red vial primaria y secundaria y sobre aquellos caminos que, sin pertenecer a las redes mencionadas, determine el Poder Ejecutivo, para cuyo caso será necesario que se contemple la correspondiente partida en el presupuesto anual de la provincia.

Conocedores de lo que representa la actividad vial y reconociendo que para una correcta prestación del servicio público que ella comprende, es necesario como ya se dijo, que la concesión se otorgue a título subvencionado, se deberá establecer en la ley de presupuesto el subsidio mensual que corresponda reconocer.

Llegado el momento de proceder a la concesión del servicio aquí descrito, el Poder Ejecutivo oficiará la autoridad concedente, delegando en la hoy Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos las facultades de control del cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones que el contrato de concesión coloque a su cargo.

Se prevé asimismo que la autoridad concedente asuma aquellas competencias y representaciones que las leyes número 2709 y número 2942 y sus normas reglamentarias ponen en cabeza de la Dirección de Vialidad y que no le sean transferidas al concesionario, postergando para la etapa reglamentaria la determinación por delegación de las distintas competencias y representaciones en la autoridad de control.

La concesión propuesta contará con el marco regulatorio que se desprende de los preceptos de la ley adjunta, que establece los contenidos mínimos que deberá poseer el contrato de concesión, como por ejemplo la atención de todo lo relacionado con el servicio vial en la provincia para transporte liviano o pesado, conviniendo con las autoridades nacionales, regionales, provinciales o locales todo cuanto fuere menester a ese efecto, la ejecución de los trabajos de infraestructura del servicio público vial; la prestación del servicio público concesionado en forma regular, continua y eficiente; la ampliación y mejora del servicio vial de acuerdo a los requerimientos socioeconómicos de la provincia y del mercado, atendiendo a los avances tecnológicos, conforme a la planificación que oportunamente se apruebe; el sometimiento al contralor técnico y económico del servicio a cargo de Via.R.S.E. por parte del Poder Ejecutivo, para lo cual aquélla deberá facilitar a la autoridad de contralor las tareas de inspección de obras, locales, instalaciones, libros, registros y dependencias en general,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

así como remitirle los informes que ésta requiera sobre las características del servicio, la aceptación del régimen de sanciones y causales de revocación o caducidad de la concesión, de indemnización, avalúos y destino final de los bienes, por incumplimiento del contrato de concesión.

En relación a las tarifas o precios por los servicios que preste el concesionario, se contempla su sujeción al régimen tarifario que establezca el Poder Ejecutivo, adecuándose a una estructura tarifaria que tenga en cuenta las pautas de planificación vial provincial y los acuerdos programas que al respecto se celebren, debiendo estructurarse sobre un razonable criterio técnico que tenga en cuenta la demanda del servicio vial y guarde fundamentalmente relación con los costos de operación de vehículos y equipos, de mantenimiento de rutas, de rehabilitación de caminos y necesidades de expansión del sistema concesionado.

Para el caso de servicios públicos en los que el concesionario perciba tarifas o peajes en forma directa de los usuarios, se establece que los mismos serán fijados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a las pautas que se establezcan en el contrato de concesión respectivo, atento a que en cada caso se deberá determinar razonablemente el costo del mismo.

Se norma asimismo que la sociedad concesionaria ejercerá las funciones de control en lo que hace al desenvolvimiento vial, de acuerdo a lo que se determine en el contrato de concesión e implicará las facultades de dictar normas y reglamentos técnicos generales internos de carácter obligatorio sobre materia de su objeto y competencia, la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones técnicas, legales y administrativas por parte de los usuarios y de otras entidades autorizadas para prestar el servicio en las rutas provinciales; la verificación del tipo y volumen del tránsito que circula en las rutas provinciales, el reclamo a los usuarios del servicio y/o terceros de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados a las obras viales, pudiendo iniciar las acciones judiciales para su cobro; hacer cumplir directamente sus resoluciones vinculadas al objeto de la concesión, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública, como así también cuando se encuentre afectado el servicio público concesionado o una obra para la población, la percepción de las multas derivadas del incumplimiento de la normativa vial vigente, pudiendo en todos los casos recurrir el procedimiento de apremio establecido en el Código Fiscal de la provincia.

Asimismo se propone la modificación a la ley número 1444 referida a la concesión de obra pública, que permite a la provincia la implementación de un sistema de concesión por peaje para obra nueva, no resultando con claridad de dicho cuerpo legal, que pueda hacerlo para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dicha situación se genera en virtud de la concordancia de la norma local con la versión originaria de la ley nacional que regula la materia, que lleva el número 17520 y que fuera posteriormente reformada por la ley número 23696 de Emergencia Administrativa y Reestructuración del Estado, que en el Capítulo VIII, referido a las concesiones, agrega la alternativa que se propone en el presente proyecto.

Como oportunamente se manifestó en la nota de elevación del proyecto de ley número 841/96, cuyo trámite legislativo a la fecha se encuentra inconcluso y que hoy es absorbido e impulsado nuevamente en la norma que propiciamos, estas modificaciones realizadas a la ley número 17520, al ser estudiadas por gran parte de la doctrina administrativista nacional aparecieron como innecesarias o sobreabundantes, por cuanto entendían que el texto de ley comprendía tanto la obra nueva como la exploración, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, pero atento al devenir de esta cuestión se creyó conveniente dejar bien en claro tal facultad.

Como consecuencia de la posibilidad del cobro del peaje sobre determinados caminos, se podrá encarar una nueva vía de solución para resolver la problemática existente con respecto al estado actual de las rutas provinciales, que ha sufrido la constante limitación en la asignación de los recursos para su ampliación, mantenimiento y mejora, la que asimismo se reflejó en la constante disminución de los recursos de coparticipación correspondientes al fondo nacional de Vialidad (establecido por el decreto-ley nacional número 505/58) específicos para las obras viales, ya que éstos se distribuyen según diferentes parámetros, teniendo en cuenta la aplicación de recursos propios de las provincias en el área. Las dificultades financieras de Río Negro no han permitido incrementar las inversiones en la red vial, mermando en consecuencia la obtención de recursos provenientes del régimen de coparticipación descripto.

Por lo expuesto, es que se propone la posibilidad de implementar este sistema de peaje, sujeto a las pautas generales de prestación del servicio público que en la norma propiciada se establecen y los que llegado el momento se determinarán en el pertinente contrato de concesión.

Dada la trascendencia del proyecto y la urgencia en implementar sus preceptos, se lo envía con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de mayo de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VERANI, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, doctor Roberto de BARIAZARRA; de Hacienda, contador José Luis RODRIGUEZ; de Economía, doctor Horacio Yamandú JOULIA y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José ACEBEDO.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad del Estado sujeta al régimen de la ley número 20705, cuya denominación será Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.) la que tendrá por objeto la planificación, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración por concesión, de toda la red vial que actualmente se encuentra a cargo de la Dirección de Vialidad de Río Negro. Asimismo se autoriza al mencionado Poder a otorgar a Via.R.S.E la concesión para la prestación del servicio público vial sobre las redes camineras primarias, secundarias y sobre aquéllas que en el contrato de concesión se determinen, fijando las condiciones mínimas que el mencionado contrato deberá contener, entre ellas las relativas a la estructura y el régimen tarifario. Se establecen los procedimientos para la transferencia del personal, los bienes y las competencias correspondientes a la actual Dirección de Vialidad de Río Negro, modificándose además el articulado de la ley número 1444.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha norma, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

CAPITULO I

CREACION DE Via.R.S.E.

Objeto Social

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad del estado sujeta al régimen de la ley n° 20.705, cuya denominación será Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), la que tendrá por objeto:

- a) La planificación, ampliación remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración por concesión, de toda la red vial que actualmente se encuentra a cargo de la Dirección de Vialidad de Río Negro. Asimismo tomará a su cargo aquellas instalaciones y servicios que siendo actualmente de competencia interprovincial o nacional sean transferidos bajo cualquier título a jurisdicción del Estado Provincial, pudiendo en ambos casos ejecutarlos por sí, asociada a terceros o a través de estos últimos, de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos.
- b) El estudio, proyecto, construcción, reconstrucción, mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de las redes viales provinciales o extraprovinciales, pudiendo celebrar con dicho objeto convenios con otros entes internacionales, nacionales, regionales, provinciales, municipales, cooperativas o particulares.
- c) La prestación de servicios viales en los ejidos municipales, de acuerdo a los convenios que al respecto se suscriban con los municipios.
- d) Ejecutar por convenio con el organismo provincial competente la instrumentación e implementación del régimen de las inspecciones técnicas periódicas y obligatorias sobre vehículos automotores, de transporte de carga y pasajeros, con los alcances previstos en el artículo 8° de la ley n° 2942.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) El estudio, proyecto, construcción, compra y explotación de diferentes medios de producción y la realización de cualquier otra tarea complementaria, concurrente, vinculada y/o conexas con la prestación del servicio público vial.
- f) El asesoramiento al Gobierno Provincial sobre las materias relacionadas con sus fines específicos.

SUSCRIPCION, INTEGRACION DEL CAPITAL

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo suscribirá el estatuto societario e integrará el capital social a aportar por la provincia, quedando autorizado a transferir a la sociedad del estado a constituirse, lo siguiente:

- a) Bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial o cualquiera de sus organismos, que se encuentren en la actualidad ocupados por instalaciones de la Dirección de Vialidad de Río Negro.
- b) Bienes muebles, materiales, equipos y demás elementos afectados a la prestación de los servicios viales objeto de la sociedad del estado, de acuerdo al informe e inventario que oportunamente eleve la Dirección de Vialidad de Río Negro.
- c) Los créditos presupuestarios del presente ejercicio que a la fecha de sanción de la presente correspondan a la Dirección de Vialidad de Río Negro.
- d) Los saldos de las remesas de la administración central previstas en el presupuesto del corriente año anteriores, que a la fecha de constitución de la sociedad del estado se encontraren pendientes de transferencia.
- e) Los créditos del Fondo Nacional de Vialidad que a la fecha de constitución de la sociedad se encuentren pendientes de liquidación.
- f) Los derechos, acciones y obligaciones correspondientes procedimientos de contratación iniciados y contratados que a la fecha de constitución de la sociedad se encuentren en ejecución. A tales efectos se entenderá que la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado será continuadora de la Dirección de Vialidad de Río Negro.

RECURSOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 3°.- Serán considerados recursos de la sociedad:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Vialidad y/o el régimen que lo complementa o reemplaza de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la presente.
- b) La suma que anualmente establezca el presupuesto de la provincia a pedido del Directorio, en concepto de subvención a la sociedad por la concesión que se le otorgue, dando cumplimiento en lo pertinente, a lo establecido en el decreto-ley nacional n° 505/58 y modificatorias.
- c) Los aportes que se fijan por leyes especiales, destinados a obras realizadas y/o servicios prestados por la sociedad.
- d) El producido por el cobro de peajes y demás servicios, proponiendo al Poder Ejecutivo los caminos, obras o servicios públicos anexos de su jurisdicción en los que se podrá requerir el aporte de los usuarios mediante el pago de una tarifa o peaje, para contribuir al mantenimiento, conservación, reparación o a la realización de obras nuevas en los mismos o en otros vinculados con el anterior. El Poder Ejecutivo fijará el monto de la tarifa o peaje y el procedimiento de actualización, pudiendo disponer que Via R.S.E. efectúe directamente el cobro o recurra al servicios de terceros para dicha tarea, de acuerdo a lo que se establezca en los contratos respectivos.
- e) Las partidas presupuestarias provinciales destinadas al estudio, proyecto, construcción y mantenimiento de la red de caminos provinciales no comprendidos en las redes primarias y secundaria.
- f) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los contratistas y la enajenación de repuestos automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso.
- g) Los intereses por acreencias y la renta de títulos.
- h) Las multas por incumplimiento de contratos de obras de la sociedad de acuerdo a lo que se establezca en los mismos.
- i) Las transferencias que realice el Estado provincial del producido de todo gravamen existente a la fecha y los que se creen en el futuro, con destino a obras viales, de acuerdo a las normas que los establezcan.
- j) Las multas y daños originados por el incumplimiento de las normas de uso de la red vial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- k) El producido de la venta o locación de inmuebles que fueren innecesarios a la sociedad.
- l) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes para la ejecución de obras de la sociedad.
- m) El producido de la negociación de títulos que autorice a emitir el Directorio, para obras de la sociedad.

GARANTIA DE LA PROVINCIA

Artículo 4°.- La provincia podrá garantizar las obligaciones que asuma Vial Rionegrina Sociedad del Estado para el cumplimiento de su objeto social.

EXENCION IMPOSITIVA

Artículo 5°.- Los actos constitutivos de la sociedad, la inscripción de su estatuto social en el Registro Público de Comercio correspondiente, además de los actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente ley quedarán eximidos del pago de impuestos provinciales.

FONDO NACIONAL DE VIALIDAD

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento a los requisitos del decreto-ley nacional n° 505/58 y leyes modificatorias, aplicando los recursos del Fondo Nacional de Vialidad al objeto previsto en los incisos a) y e) del artículo 1° de la presente.

A tal fin dicho Poder, a través del organismo competente, autorizará anualmente a la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado a que retenga directamente los recursos mencionados hasta la concurrencia de las sumas que, de acuerdo al párrafo precedente, se inviertan en la provincia.

ACTOS CONSTITUTIVOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo tendrá la más amplias facultades para concurrir en representación del Estado provincial al acto constitutivo de la sociedad, para suscribir los certificados nominativos representativos del capital social acciones, designar a los integrantes de los órganos de dirección y administración, proponiendo a los del órgano de fiscalización, de acuerdo a la normativa vigente, como asimismo para suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo realizar por sí o por delegación todos los trámites necesarios para la conformación e inscripción de la sociedad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CERTIFICADOS NOMINATIVOS

Artículo 8°.- El Ministerio de Hacienda será el tenedor de los certificados normativos representativos del capital social de titularidad del Estado Provincial y ejercerá en consecuencia los derechos societarios que de ella deriven.

CAPITULO II

DEL SERVICIO PUBLICO VIAL Y SU CONCESION

DEFINICION DEL SERVICIO PUBLICO VIAL

Artículo 9°.- Determinase como servicio público vial a la planificación, estudio, proyecto, construcción, mantenimiento, administración y explotación de la red vial que actualmente se encuentra bajo jurisdicción provincial y la de jurisdicción nacional que eventualmente se le transfiera a la provincia.

CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 10.- El servicio público vial, definido en el artículo 9° de la presente será desarrollado obligatoriamente en condiciones que garanticen su eficiencia, continuidad, calidad y generalidad, de manera tal que se asegure su adecuada prestación.

OBJETIVOS GENERALES

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la determinación de la política vial. A tal fin deberá:

- a) Promover el desarrollo integral y racional de la red vial y su conservación.
- b) Procurar la satisfacción del interés general en cuanto a los requerimientos de comunicación vial de todos los habitantes de la provincia y del sistema productor de bienes y servicios.
- c) Preservar en el ámbito de la actividad vial el medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico.
- d) Contribuir al desarrollo económico-demográfico armónico en la provincia, procurando revertir las desigualdades existentes en el aspecto socio-económico, a través de la comunicación vial y las radicaciones industriales conexas con los recursos en las regiones productoras y en las menos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

evolucionadas.

- e) Incentivar la investigación y el desarrollo de nuevas formas de utilización de los recursos que puedan ser aprovechados con fines viales.
- f) Establecer un sistema normativo que garantice la eficiencia del servicio público vial, su libre acceso y uso generalizado.
- g) Regular la acción y proteger adecuadamente los derechos, obligaciones y atribuciones de los usuarios del concedente y del concesionario.

ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO
DE LOS OBJETIVOS GENERALES

Artículo 12.- Para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo o quien tenga a su cargo la prestación del servicio público vial deberá:

- a) Convenir con los municipios la planificación de la prestación del servicio en los ejidos municipales.
- b) Mantener actualizado un registro general de rutas de la provincia y su estado de transitabilidad, mediante la recopilación y elaboración de datos estadísticos que se refieran a la disponibilidad de recursos y demanda según el volumen vehicular.
- c) Proyectar la planificación del desarrollo vial provincial a corto, mediano y largo plazo, de modo coordinado con los objetivos económicos y sociales del Gobierno Provincial; proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación, los programas y acuerdos anuales y plurianuales.

CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO VIAL

Artículo 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a Via.R.S.E.la concesión para la prestación del servicio público vial, descrito en el artículo 9° de la presente, autorizándolo a celebrar el respectivo contrato de concesión, de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Dicha concesión se otorgará sobre la red vial primaria y secundaria, como así también sobre aquellos caminos que, sin pertenecer a las redes mencionadas, se determinen de acuerdo a las pautas del artículo 3° inciso e) de esta ley.

La concesión será a título subvencionado, a tal



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

efecto el concedente se comprometerá a abonar el subsidio mensual que se determine anualmente en la Ley de Presupuesto.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo será la autoridad concedente, y la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos será la autoridad competente para el control del cumplimiento por parte del concesionario, de las obligaciones que el contrato de concesión establezca.

La autoridad concedente asumirá aquellas competencias y representaciones que las leyes n° 2709 y n° 2942 y sus normas reglamentarias ponen en cabeza de la Dirección de Vialidad de Río Negro y que de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión no le sean transferidas al concesionario. Asimismo la reglamentación de la presente ley podrá delegar dichas competencias y representaciones en la autoridad de control.

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE CONCESION

Artículo 15.- El contrato de concesión deberá contemplar como mínimo las siguientes condiciones particulares a cargo del concesionario:

- a) La atención de todo lo relacionado con el servicio vial en la provincia, para transporte liviano o pesado, conviniendo con las autoridades nacionales, regionales, provinciales o locales todo cuanto fuere menester a ese efecto.
- b) La ejecución de los trabajos de infraestructura del servicio público vial.
- c) La prestación del servicio público concesionado en forma regular, continua y eficiente.
- d) La ampliación y mejora del servicio vial de acuerdo a los requerimientos socio-económicos de la provincia y del mercado, atendiendo a los avances tecnológicos, conforme a la planificación aprobada de acuerdo al inciso c) del artículo 12 de la presente norma.
- e) El asesoramiento al Gobierno Provincial sobre las materias relacionadas con el objeto social de Via.R.S.E.
- f) La posibilidad de solicitar al Poder Ejecutivo el parcelamiento y de proponer la reglamentación del uso de las tierras comprendidas en las áreas afectadas a las obras concesionadas y las que construya, cumpliendo con las normas legales vigentes en coordinación con otros organismos competentes en la materia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) El sometimiento al contralor técnico y económico del servicio a cargo de Via.R.S.E. por parte del Poder Ejecutivo, para lo cual aquella deberá facilitar a la autoridad de contralor las tareas de inspección de obras, locales, instalaciones, libros, registros y dependencias en general, así como remitirle los informes que ésta requiera sobre las características del servicio.
- h) La aceptación del régimen de sanciones y causales de revocación o caducidad de la concesión, de indemnización, avalúos y destino final de los bienes, por incumplimiento del contrato de concesión.

REGIMEN TARIFARIO

Artículo 16.- Las tarifas o precios por los servicios que preste el concesionario, ya sean de carácter intelectual, o de provisión de equipos, ejecución de obras, prestación de servicios públicos u otro tipo, estarán sujetos al régimen tarifario que establezca el Poder Ejecutivo y serán fijados en general por aquél, adecuándose a la estructura tarifaria descripta en el artículo siguiente.

Para el caso de servicios públicos en los que el concesionario perciba tarifas o peajes en forma directa de los usuarios, los mismos serán fijados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a las pautas que se establezcan en el contrato de concesión respectivo.

ESTRUCTURA TARIFARIA

Artículo 17.- Las tarifas o precios a establecerse tendrán en cuenta las pautas de planificación vial provincial y los acuerdos-programas que se celebren.

Deberán estructurarse sobre un razonable criterio técnico que tenga en cuenta la demanda del servicio vial y guarde fundamentalmente relación con los costos de operación de vehículos y equipos, de mantenimiento de rutas, de rehabilitación de caminos y necesidades de expansión del sistema vial.

Para los casos en que, por diversas y fundadas razones, la autoridad competente disponga la no aplicación directa y efectiva por el concesionario de los precios y tarifas establecidos, el Poder Ejecutivo proveerá el financiamiento en particular del servicio que se trate, por la vía que corresponda.

RESTRICCIONES AL DOMINIO

Artículo 18.- Declárase de utilidad pública y sujetos a ex



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

propiación, y/o servidumbre administrativa y/o ocupación temporanea, los bienes de cualquier naturaleza, obras, instalaciones, construcciones y sistemas de explotación de cuyo dominio fuera indispensable disponer para los fines de esta ley y en especial para el normal y regular desarrollo del servicio concesionado. El Poder Ejecutivo hará uso de esta declaración genérica, designando a quién tendrá facultades para promover en cada caso los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes de expropiación.

Asimismo dicho Poder podrá facultar al concesionario a entablar los juicios de expropiación correspondientes, pudiendo ésta celebrar convenios judiciales o extra judiciales con los propietarios para la adquisición directa de esos bienes.

ATRIBUCIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 19.- La sociedad ejercerá las funciones de control en lo que hace al desenvolvimiento vial de acuerdo a lo que se establezca en el contrato de concesión e implicará las siguientes facultades:

- a) Dictar normas y reglamentos técnicos generales internos de carácter obligatorio sobre materia de su objeto y competencia.
- b) Vigilar la observancia de las obligaciones técnicas, legales y administrativas por parte de los usuarios y de otras entidades autorizadas para prestar el servicio en las rutas provinciales.
- c) Verificar el tipo y volumen del tránsito que circula en las rutas provinciales.
- d) Reclamar a las empresas y/o particulares usuarios del servicio y/o terceros, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a las obras viales pudiendo iniciar las acciones que civil y/o penalmente correspondan.
- e) Hacer cumplir directamente las resoluciones vinculadas al objeto de la concesión, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.
- f) Requerir orden judicial de allanamiento cuando se encuentre afectado el servicio público concesionado o una obra para la población.
- g) Percibir las multas derivadas del incumplimiento de la normativa vial vigente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 20.- El cobro de los servicios, reembolso de obras, multas e intereses, se hará efectivo por el procedimiento de apremio establecido en el Código Fiscal de la provincia de acuerdo a lo que se establezca en el contrato de concesión.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 21.- Serán de aplicación las disposiciones de la ley n° 1444, en todo lo que no estuviere previsto en esta norma, siempre que fueren compatibles con el objeto de la concesión.

CAPITULO III

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 22.- El personal que integre la sociedad a crear de acuerdo con el artículo 1° de la presente ley, se regirá por las normas que determine su estatuto societario y las disposiciones del Estatuto Escalafón -ley n° 20.320-, conforme a la adhesión provincial efectuada mediante la ley n° 1769.

Artículo 23.- Los agentes que actualmente revisten en la planta de personal de la Dirección de Vialidad de Río Negro serán incorporados a la sociedad. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de la entrada en vigencia de la presente ley, los agentes podrán solicitar expresamente ser transferidos a la planta permanente de cualquier organismo de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada o autárquica, de acuerdo a las prescripciones de la ley n° 3052.

En cualquiera de los casos los agentes conservarán todos los derechos emergentes de su antigüedad de la Dirección de Vialidad de Río Negro.

Artículo 24.- El personal transferido a la sociedad mantendrá sus derechos y obligaciones en materia previsional y de obra social. Asimismo las obligaciones patronales respecto a los créditos salariales a Vial Rionegrina Sociedad del Estado.

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo deberá ejercer la facultad establecida en el artículo 1° de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 26.- Incorpórase como segundo párrafo del inciso c) del artículo 2° de la ley n° 1444, el siguiente texto:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"No se considerará subvencionada la concesión por el sólo hecho de otorgarse sobre una obra ya existente".

Artículo 27.- Incorpórase como artículo 4° bis de la ley n° 1444, el siguiente texto:

"Artículo 4° Bis.- Podrán otorgarse concesiones para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras y/o servicios públicos anexos existentes, con la finalidad de obtener fondos para la construcción o conservación de dichas obras y de las que tengan vinculación física, técnica o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario.

La tarifa o peaje compensará la ejecución, modificación, ampliación o los servicios de administración, reparación, conservación o mantenimiento de la obra ya existente y la ejecución, explotación y mantenimiento de la obra nueva".

Artículo 28.- Derógase el decreto-ley n° 167/58, homologado por ley n° 3.

Artículo 29.- De forma.